Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO. DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA “EMILIANO ZAPATA” DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el POEM 4328, de fecha 2004/05/19.
- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 3, por Decreto No. 1425 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4716 de fecha 2009/06/10.
- Se Reforman los Artículos 1, 2, 3, 5, 8, 10, 12, 18, 20 y 21, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Dos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso número mil ciento setenta y cinco, que crea la Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata" Del Estado De Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6224, de fecha 2023/08/30. Vigencia: 2023/08/31.

:

Aprobación	2000/08/17
Promulgación	2000/08/21
Publicación	2000/08/23
Vigencia	2000/08/24
Expidió	XLVII Legislatura
Periódico Oficial	4071 "Tierra y Libertad"

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O

De conformidad en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Universidades e Instituciones de Educación Superior tienen como finalidad educar, investigar y difundir la cultura con base a los principios constitucionales y respetando la libertad de cátedra y de discusión de ideas, encausando dicha educación al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentando en él, el amor a la Patria.

Conforme a estos principios constitucionales, además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, la Federación de manera concurrente con las autoridades locales educativas les compete impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica.

La prestación de este servicio público, además de sujetarse a las formalidades de cada entidad federativa, se debe apegar a los términos que en el convenio respectivo hayan acordado el Ejecutivo Federal y el Gobierno Estatal para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere la Ley General de Educación.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, guiado por el marco jurídico vigente, establece la descentralización de los servicios educativos, lo cual implica mejora e innovación, en relación con el tradicional sistema centralizado con que se trabaja.

Por su parte, en el Programa Nacional para la Modernización Educativa se determinó que debe promoverse la educación tecnológica, centrando la creación de

Aprobación 2000/08/17
Promulgación 2000/08/21
Publicación 2000/08/23
Vigencia 2000/08/24
Expidió XLVII Legislatura
Periódico Oficial 4071 "Tierra y Libertad"

nuevos planteles descentralizados de educación y evaluación central y fomentar la participación de los Gobiernos de los Estados para propiciar la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de educación superior tecnológica y orientar el crecimiento de este tipo de instituciones hacia las áreas necesarias para impulsar el desarrollo productivo y tecnológico de la región.

En congruencia con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 1994-2000, dispone que la educación superior debe encaminarse hacia la descentralización de los servicios mediante la instalación de centros educativos que formen profesionales acordes con las necesidades socioeconómicas de las distintas regiones del Estado y a su vez, promover la coordinación entre instituciones de educación superior y el sector productivo del País.

De acuerdo con la legislación y los instrumentos educativos rectores antes referidos, la educación superior tecnológica tiene como objeto impulsar el desarrollo de la tecnología a fin de responder a las tareas de la modernización, tanto en el Estado como en el País.

Sobre este contexto el Ejecutivo Estatal presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Decreto que crea la Universidad Emiliano Zapata, toda vez que a éste le corresponde fomentar la educación pública en todos sus grados, reconociéndose la planeación concertada y estratégica entre los diversos niveles de gobierno, a través de la celebración de convenios de colaboración, ya sea para la prestación de este servicio público, como para la ejecución de las obras que se relacionen con la educación, como sería la construcción de planteles educativos, o bien, obras que tengan algún propósito de beneficio colectivo.

En apoyo a estas bases que permiten a las entidades federativas prestar de manera concurrente la educación superior y observando la participación que a la federación y al Estado corresponden, esta Comisión solicitó al Ejecutivo Estatal acreditara los recursos financieros con los que se haría posible la creación del organismo paraestatal propuesto, mismos que demostró mediante oficio SH/287/00 de fecha 10 de julio del presente año, ramo 23 “Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas”, así como los compromisos asumidos por las partes –Ejecutivo Federal y Estatal- en el convenio respectivo.

Aprobación	2000/08/17
Promulgación	2000/08/21
Publicación	2000/08/23
Vigencia	2000/08/24
Expidió	XLVII Legislatura
Periódico Oficial	4071 "Tierra y Libertad"

En razón de lo citado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión somete a su consideración la iniciativa de Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos” con el objeto de formar personas conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y participar en la definición de la oferta de los servicios de educación profesional, así como llevar a cabo programas de vinculación con los sectores públicos, privado y social que contribuyan a consolidar el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO.- DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA “EMILIANO ZAPATA” DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo *1.- Se crea la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado de la Administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en el municipio de Emiliano Zapata, en el estado de Morelos; sectorizado por virtud del acuerdo que al efecto expida el gobernador del estado de Morelos, preferentemente a la Secretaria de Educación del Estado de Morelos. Además, formará parte del subsistema tecnológico.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el Artículo 1, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Dos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso número mil ciento setenta y cinco, que crea la Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata" Del Estado De Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6224, de fecha 2023/08/30. Vigencia: 2023/08/31. **Antes decía:** Artículo *1.- Se crea la Universidad Tecnológica “EMILIANO ZAPATA” del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios con domicilio en el Municipio de Emiliano Zapata, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, como Dependencia coordinadora de sector. Además forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado el presente artículo por Decreto número 120, publicado en el POEM 4315, de fecha 2004/03/03. **Antes decía:** Se crea la Universidad Tecnológica “EMILIANO

ZAPATA” del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios con domicilio en el Municipio de Emiliano Zapata, sectorizado de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Morelos, como dependencia coordinadora del sector. Además, formará parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.
Fe de erratas.- al presente artículo, publicada en el POEM 4328, de fecha 2004/05/19

Artículo *2. Para efectos del presente decreto se entenderá por:

I. Dirección general. Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la SEP;
II. Consejo directivo. Órgano de gobierno de la universidad;
III. Decreto. Al presente instrumento jurídico;
IV. Ley. Ley de Educación del Estado de Morelos;
V. Ley Orgánica. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;
VI. Manuales administrativos. Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros correspondientes a las unidades administrativas de la Universidad;
VII. Comisario público. Persona titular del órgano interno de control, designado en términos de la ley orgánica;
VIII. Rector. Persona a cargo de la rectoría de la universidad;
IX. Secretaría. Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
X. SEP. Secretaría de Educación Pública;
XI. Subsistema. al subsistema tecnológico.
XII. Universidad. organismo público descentralizado denominado, Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el Artículo 2, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Dos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso número mil ciento setenta y cinco, que crea la Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata" Del Estado De Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6224, de fecha 2023/08/30. Vigencia: 2023/08/31. **Antes decía:** Artículo *2.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:
I. Universidad: a la Universidad Tecnológica “EMILIANO ZAPATA” del Estado de Morelos;
II. Consejo Directivo: al órgano de gobierno de la Universidad Tecnológica “EMILIANO ZAPATA” de Morelos;
III. Rector: al Director General de la Universidad Tecnológica “EMILIANO ZAPATA” del Estado de Morelos;

IV. Consejo: al Consejo Consultivo de la Universidad Tecnológica “EMILIANO ZAPATA” del Estado de Morelos.
V. Secretaría: A la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.
REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformada la fracción V del presente artículo por Decreto número 120, publicado en el POEM 4315, de fecha 2004/03/03. **Antes decía:** “V.- Secretaría: A la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Morelos.”
Fe de erratas.- a la fracción V del presente artículo, publicada en el POEM 4328, de fecha 2004/05/19.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo *3. La universidad tendrá por objeto:

I. Impartir educación tecnológica del nivel superior, para formar técnicos superiores universitarios que egresen del bachillerato, con aptitud para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos de desarrollo económico y social de la región, el estado y el país;
II. Ofrecer e impartir programas de continuidad de estudios para quienes egresen de la universidad y de otras instituciones de educación superior, que impartan el mismo tipo educativo, que les permita alcanzar el nivel académico de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado conforme a las disposiciones aplicables, considerando para tal efecto los planes y programas de estudio, carreras, y modalidades educativas que apruebe la SEP, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la dirección general; los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica;
III. Realizar proyectos de desarrollo tecnológico que permitan el avance del conocimiento, que fortalezcan la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a elevar la calidad de vida de la sociedad;
IV. Llevar a cabo programas de vinculación y educación continua con los sectores público, privado y social que contribuyan a consolidar el desarrollo tecnológico y social de la comunidad;

V. Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaboración y desarrollo de proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, estudios y desarrollo de proyectos geológicos, de exploración, explotación y producción de hidrocarburos y en las demás áreas del sector energético y servicios diversos, al sector público, social y privado; y,

VI. Promover la cultura humanista y universal en el ámbito de su competencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el Artículo 3, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Dos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso número mil ciento setenta y cinco, que crea la Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata" Del Estado De Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6224, de fecha 2023/08/30. Vigencia: 2023/08/31. **Antes decía:** Artículo *3.- La Universidad tendrá por objeto:

I. Impartir educación tecnológica del nivel superior, para formar técnicos superiores universitarios que hayan egresado del bachillerato aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos de desarrollo económico y social de la región, el Estado y el País;

Ofrecer e impartir programas de continuidad de estudios para sus egresados, y para los de otras Instituciones de Educación Superior, que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, conforme a las disposiciones aplicables, considerando para tal efecto los planes y programas de estudio, carreras, y modalidades educativas que apruebe la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica.

II. Realizar proyectos de desarrollo tecnológico que permitan el avance del conocimiento, que fortalezcan la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a elevar la calidad de vida de la sociedad;

III. Llevar a cabo programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a consolidar el desarrollo tecnológico y social de la comunidad y,

IV. Promover la cultura humanista y universal.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del presente artículo, por Artículo Primero del Decreto No. 1425 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4716 de fecha 2009/06/10.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las siguientes atribuciones;

I. Adoptar la organización administrativa y académica que corresponda al modelo educativo de la Universidad de acuerdo con los lineamientos generales previstos en la ley aplicable;
II. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
III. Plantar y programar la enseñanza e incorporar en sus planes y programas de estudios los temas particulares o regionales;
IV. Determinar sus programas de desarrollo y vinculación;
V. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios;
VI. Expedir certificados de estudios y títulos;
VII. Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras;
VIII. Regular los procedimientos de selección e ingresos de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
X. Aplicar programas de superación académica y actualización, dirigido tanto a los miembros de la comunidad universitaria como a la población en general.
XI. Impulsar estrategias de concertación con los sectores público, social y privado para fortalecer las actividades productivas;
XII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismo nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
XIII. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura;
XIV. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen y;
XV. Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo *5. El patrimonio de la universidad estará constituido de la siguiente manera:

I. Los bienes muebles e inmuebles que se le afecten, transfieran o adquieran;
II. Los recursos que se le asignen presupuestalmente;
III. Los ingresos propios que genere;
IV. Las aportaciones, legados y donaciones que a su favor se realicen:

V. Los inventos, obras literarias, proyectos productivos y demás que contemple la normativa en la materia, y los productos económicos obtenidos por la comercialización de los inventos, obras literarias y proyectos productivos que desarrolle la Universidad;
VI. Los subsidios que le otorgue el gobierno federal, estatal y municipal; y,
VII. Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier medio legal.

Los recursos financieros de la universidad estarán designados al cumplimiento de su objeto y al sostenimiento de su operación y funcionamiento, y se administrarán de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los egresos se ceñirán a lo que consigne el presupuesto anual y sus respectivas modificaciones; así como a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, ajustándose siempre a los criterios de racionalidad.

El gasto de la universidad tanto de servicios personales, como de operación conservación y mantenimiento, se financiará con los recursos que aporte el gobierno federal conforme al convenio suscrito, así como los que, de acuerdo con sus compromisos adquiridos le aporte el gobierno estatal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el Artículo 5, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Dos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso número mil ciento setenta y cinco, que crea la Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata" Del Estado De Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6224, de fecha 2023/08/30. Vigencia: 2023/08/31. **Antes decía:** Artículo 5.- El patrimonio de la Universidad se constituirá por:

I. Todos los bienes muebles e inmuebles que se le afecten, transfieran o adquieran;
II. Los recursos que se le asignen;
III. Los ingresos propios que genere;
IV. Las aportaciones, legados y donaciones que a su favor se realicen;
V. Los subsidios que le otorgue el Gobierno del Estado y los Municipios; y
VI. Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 6.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

Tampoco estarán sujetos a contribuciones estatales, ni estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga si las contribuciones conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad.

La custodia, uso y destino de los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad no podrá variarse sin la autorización del Consejo Directivo.

Artículo 7.- Para su administración y funcionamiento, la Universidad contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. Un Rector;
II. Órganos auxiliares del rector;
III. Secretarios;
IV. Directores de área;
V. Directores de carrera;
VI. Subdirectores;
VII. Órganos Colegiados y,
VIII. Un patronato.

Artículo *8. El consejo directivo será el máximo órgano de gobierno de la universidad y se integra de la siguiente manera:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá por sí o por quien designe para tal efecto, y tendrá el voto de calidad en caso de empate;
II. La persona titular de la secretaría, como secretario técnico;
III. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal
IV. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
V. Tres personas representantes del gobierno federal, designadas por la SEP, por conducto de la Subsecretaría de Educación Superior o de la dirección general;
VI. La persona titular de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
VII. Dos personas representantes del sector productivo, invitadas por la persona titular de la Secretaría, y

VIII. Una persona representante del sector social, invitada por quien sea titular de la secretaría.

Por cada integrante titular habrá, en caso de ausencia, una persona suplente que será designada por la propietaria, y contará con las mismas facultades de quienes sean titulares.

Los cargos de quienes integran el consejo directivo son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño. Dicho cargo se ejercerá por tiempo indefinido mientras desempeñe la titularidad respectiva que le otorga un lugar dentro del órgano de gobierno, y en el caso del sector productivo y social hasta en tanto no sea revocada por la secretaría.

Las personas titulares de la rectoría y del órgano interno de control, podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto; asimismo, el consejo directivo podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto, a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto de la universidad.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el Artículo 8, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Dos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso número mil ciento setenta y cinco, que crea la Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata" Del Estado De Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6224, de fecha 2023/08/30. Vigencia: 2023/08/31. **Antes decía:** Artículo 8.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de Gobierno y se integra de la siguiente manera:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo.
Presidirá el titular de la dependencia del ramo educativo;
II. Tres representante del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
III.Un representante del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos; y
IV. Dos representantes del sector productivo y uno del sector social, invitados por el Gobierno del Estado.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo son honoríficos. Cada miembro propietario tiene un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular y tendrá las mismas facultades que éste.

En las sesiones del Consejo Directivo el Rector tiene derecho a voz, pero sin voto; asimismo, la junta podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto, a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto de la Universidad.

En ningún caso el Consejo Directivo puede tener más de 11 miembros titulares.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar al Secretario Técnico del Propio Consejo.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Adicionado el último párrafo y reformado el presente artículo por Decreto número 120, publicado en el POEM 4315, de fecha 2004/03/03. **Antes decía:** El Consejo Directivo será el máximo órgano de gobierno y se integrará:
I. El Secretario de Bienestar Social, quien la presidirá;
II. El Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado;
III. El Contralor General del Estado;
IV. El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado;
V. El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado;
VI. El Subsecretario de Educación del Estado quien fungirá como secretario técnico de la junta;
VII. Un representante del sector productivo del Estado;
VIII. Tres representantes designados por la Secretaría de Educación Pública; y
IX. Un representante del Municipio de Emiliano Zapata designado por el ayuntamiento.
Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos. Por cada miembro propietario se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular y tendrá las mismas facultades que éste.
En las sesiones del Consejo Directivo participará el rector con derecho a voz, pero sin voto; asimismo, la junta podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto de la Universidad.
En ningún caso el Consejo Directivo podrá tener más de los 11 miembros titulares a los que se hace referencia el artículo 29 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado.”

Artículo 9.- El Consejo Directivo tendrá las funciones siguientes:

I. Establecer las políticas y directrices generales de la Universidad con base en los programas sectoriales y lineamientos del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas;
II. Designar a los miembros del patronato de la Universidad;
III. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
IV. Discutir y en su caso, aprobar los proyectos generales que se sometan a consideración por los órganos de administración que integren la Universidad;
V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia, así como realizar las modificaciones a los mismos;
VI. Estudiar, discutir y en su caso, aprobar los contenidos de los planes y programas de estudios particulares o regionales;
VII. Examinar y en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y de egresos, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades amplias e ilimitadas para atender, delegar,

supervisar, ejecutar, autorizar, tomar decisiones y todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto;
VIII. Aprobar y vigilar la aplicación de los recursos presupuestales de acuerdo con las normas y lineamientos que establezcan los procedimientos relacionados en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para el mejor desempeño de la administración de la Universidad;
IX. Discutir y en su caso aprobar la cuenta anual de ingresos de la Universidad y designar al auditor que dictamine sus estados financieros. En todo lo relativo a la vigilancia del ejercicio de recursos presupuestales, será éste quien apruebe partidas y montos anuales, así como transferencias y otras análogas.
X. Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales que le presente el rector;
XI. Crear y modificar los órganos colegiados que requiera la Universidad expidiendo para tal efecto el reglamento que regule su funcionamiento;
XII. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Universidad;
XIII. Resolver los casos no previstos en el presente decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contrato con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa y,
XV. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad o cualquier otro que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

Artículo *10. El consejo directivo sesionará de manera ordinaria cada 2 meses. Dichas sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre quienes deberá estar, quien presida el consejo directivo y por lo menos, una persona representante del gobierno federal, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate.

El consejo directivo podrá sesionar de manera extraordinaria cuando se trate de un asunto de imperiosa necesidad o extrema urgencia y así se considere necesario, en la forma y términos que establezca el estatuto orgánico y demás normativa.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el Artículo 10, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Dos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso

número mil ciento setenta y cinco, que crea la Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata" Del Estado De Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6224, de fecha 2023/08/30. Vigencia: 2023/08/31. **Antes decía:** Artículo 10.- El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria cada 2 meses. Dichas sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad mas uno de sus miembros, entre los cuales deberá estar el representante del Gobierno Federal, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 11.- El Secretario Técnico de Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar para sesionar, al Consejo Directivo previo acuerdo con el Presidente;
II. Llevar el libro de actas de sesiones del Consejo Directivo, y
III. Las demás que el Consejo Directivo le asigne.

CAPÍTULO V
DE LA RECTORÍA

Artículo 12.- El rector será designado y removido por el titular del ejecutivo del estado y deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En el reglamento interior de la universidad se establecerán los requisitos que deberá reunir el demás personal administrativo o directivo que la integre.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el Artículo 12, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Dos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso número mil ciento setenta y cinco, que crea la Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata" Del Estado De Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6224, de fecha 2023/08/30. Vigencia: 2023/08/31. **Antes decía:** Artículo 12.- El Rector será designado y removido por el Titular del Ejecutivo del Estado y deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 32 de la Ley de los Organismo Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.
En el reglamento interior de la Universidad se establecerán los requisitos que deberá reunir el demás personal administrativo o directivo que la integre.

Artículo 13.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones;

I. Dirigir administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la Universidad y dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin;

II. Representar a la Universidad ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aun aquellas que requieran autorización especial que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio en los términos del Código Civil para el Estado de Morelos; así mismo, otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes, los cuales se tiene que inscribir en el Registro Público de los Organismos Descentralizados.
El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción son bajo la responsabilidad del Rector de la Universidad.
Las facultades para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo podrá ejercerlas por acuerdo expreso del Consejo Directivo.
III. Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad;
IV. Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;
V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
VI. Elaborar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y los correspondientes presupuestos de la Universidad, para presentarlos a la aprobación del Consejo Directivo;
VII. Propone al Consejo Directivo la creación de planteles análogos, conforme a la normatividad interior, políticas, lineamientos y criterios generales del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y acorde con las necesidades de la región o del Estado;
VIII. Informar al Patronato y a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad sobre el destino dado a los recursos financieros;
IX. Rendir al Consejo Directivo un informe anual por escrito, de las actividades realizadas por la Universidad en el ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
X. Proponer la designación de los servidores públicos de las áreas académicas y administrativas de la Universidad, cambios, licencias, así como sueldos y demás prestaciones, de conformidad a las disposiciones aplicables;
XI. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;
XII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de este órgano;

XIII. Proporcionar al órgano de control, las facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requiera para su eficiente funcionamiento;
XIV. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con diversos sectores, en materias relativas al funcionamiento, operación y desarrollo;
XV. Expedir los manuales administrativos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo, y
XVI. Las demás que le confieren este ordenamiento, las normas y disposiciones Reglamentarias de la Universidad, las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Se reforma y adicionan dos párrafos a la fracción II del presente artículo por Decreto número 120, publicado en el POEM 4315, de fecha 2004/03/03**. Antes decía:** Será el representante legal de la Universidad, con facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley, requieran cláusula especial, sin limitación alguna;”

Artículo 14.- En los casos de ausencia temporales o definitivas, el Rector será sustituido por la persona que nombre el Consejo Directivo, con la aprobación del Ejecutivo del Estado.

Articulo 15.- El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la Universidad en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 16.- El Patronato estará integrado por un Presidente y cuatro vocales. Los miembros del Patronato serán designados por el Consejo Directivo y tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento por tiempo indefinido y con carácter honorario.

Artículo 17.- Corresponde al Patronato:

I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;
II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;
III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta;

IV. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo, y
V. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO VI
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo *18. El órgano interno de control de la universidad estará integrado por un comisario público, y personal auxiliar adscrito de la secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Al comisario público le corresponden las atribuciones previstas por la Ley Orgánica de La Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el Artículo 18, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Dos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso número mil ciento setenta y cinco, que crea la Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata" Del Estado De Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6224, de fecha 2023/08/30. Vigencia: 2023/08/31. **Antes decía:** Artículo 18.- La Universidad contará con un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por un Comisario propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado.
El Comisario asistirá como invitado a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Artículo 19.- Las agrupaciones de estudiantes que se constituyan dentro de la Universidad, serán independientes de los órganos de ésta y se organizarán conforme a las normas que los propios alumnos determinen.

CAPÍTULO VII
DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo *20. Las relaciones laborales entre la universidad y su personal se regirán por la normativa aplicable. Y para el cumplimiento de su objeto la universidad contará con el personal que al efecto se señale en los manuales administrativos y el estatuto orgánico.
NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el Artículo 20, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Dos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso número mil ciento setenta y cinco, que crea la Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata" Del Estado De Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6224, de fecha 2023/08/30. Vigencia: 2023/08/31. **Antes decía:** Artículo 20.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal docente, administrativo y técnico, con exclusión del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y demás leyes que le sean aplicables.
El personal de la Universidad gozará de la seguridad social que instituye la Ley del Seguro Social y, en caso de así convenirse, gozará también de los beneficios que otorga la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

CAPÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo *21. Los casos no previstos en el presente decreto se resolverán por el consejo directivo, de conformidad con lo establecido en la ley orgánica, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se Reforma el Artículo 21, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Dos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso número mil ciento setenta y cinco, que crea la Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata" Del Estado De Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6224, de fecha 2023/08/30. Vigencia: 2023/08/31. **Antes decía:** Artículo 21.- Se aplicará de forma supletoria en todo los conducente, la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado.

T R A N S I T O R I OS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento Interior de la Universidad dentro del plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

TERCERO.- Se faculta a la Secretaría de Bienestar Social, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que la Universidad Tecnológica “EMILIANO ZAPATA", se incorpore al Sistema Nacional respectivo.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. LUIS RUBÉN CIFUENTES CARRILLO.
S E C R E T A R I O.
DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.
S E C R E T A R I O
DIP. RENÉ CORONEL LANDA.
RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los veintiún días del mes de agosto del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO
RÚBRICAS

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO, QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "EMILIANO ZAPATA" DEL ESTADO DE MORELOS

POEM NÚMERO 6224, de fecha 2023/08/30

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Aprobación	2000/08/17
Promulgación	2000/08/21
Publicación	2000/08/23
Vigencia	2000/08/24
Expidió	XLVII Legislatura
Periódico Oficial	4071 "Tierra y Libertad"